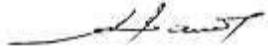




RADICADO No. 68-081-4003-002-2021-00166-00.

PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL.

CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez demanda ejecutiva para su admisión, inadmisión o rechazo; del mismo modo se advierte que el profesional del derecho no tiene antecedentes judiciales; para lo que estime proveer. Barrancabermeja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho demanda Ejecutiva con Garantía Real promovida por BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderada judicial contra ALEXANDER OLARTE FONTECHA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P., y 621 y 709 del Co.Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva con Garantía Real a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra ALEXANDER OLARTE FONTECHA por las siguientes sumas de dinero:

- a) SESENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CINCUENTA Y DOS PESOS CON DIECINUEVE CENTAVOS COP (\$63.623.052,19) correspondiente al capital adeudado del título valor pagaré base de ejecución.
- b) DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y CINCO CENTAVOS COP (12.480.367,85) por concepto de intereses corrientes causados y no pagados desde el 15 de julio de 2019 hasta el 19 de marzo de 2021.
- c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, a partir del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintiuno (2021), hasta cuando se verifique el pago total de las mismas.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior lo deberá cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 303-29069 de propiedad del demandado ALEXANDER OLARTE FONTECHA. Líbrese el respectivo oficio a la Oficina de Instrumentos públicos de Barrancabermeja.

QUINTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.



QUINTO: RECONOCER a la Dra. ROSSANA BRITO GIL de la firma de abogados SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S. como endosataria judicial de la parte ejecutante.

NOTIFIQUESE,


SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.

CONSTANCIA.

En la fecha se libró Oficio No. 0708.
Barrancabermeja, 25 marzo de 2021.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.